

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación por el Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona) de los terrenos destinados a la construcción de un Centro de Educación General Básica de veintidós unidades en la barriada de Can Anglada, terrenos consistentes en la manzana urbana delimitada por las calles Doctor Aymerich y Gilaberto, San Cosme, Jacinto Elias y Mosén Angel Rodamilans.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 3244/1971, de 18 de diciembre, por el que se crea en la ciudad de Aracena un Museo de Artes y Costumbres Populares de la Sierra.*

El proceso de industrialización y desarrollo que en el mundo contemporáneo ha permitido felizmente la elevación del nivel general de vida, incluso en las áreas campesinas, hace más acuciante la urgencia de conservar los testimonios materiales del pasado común, lo cual es tarea que están llevando a cabo con unanimidad todos los países de alto nivel de civilización.

Por ello, el Ministerio de Educación y Ciencia, por medio de la Dirección General de Bellas Artes, tiene programada desde hace años la creación de Museos monográficos de dicha especialidad en las comarcas españolas más características.

En ese conjunto de las tierras de España, la amplia región natural de Sierra Morena, zona de transición geográfica entre la Meseta y el Valle del Guadalquivir, es y ha sido desde los más remotos poblamientos hispánicos una unidad muy representativa.

Con el fundamento de sus peculiaridades en clima y topografía, tanto las formas de vida propias de sus habitantes, como su arquitectura típica, su artesanía y sus trajes y utensilios ganaderos o de labranza, constituyen una inestimable riqueza de arte popular. Por la considerable longitud y desigual anchura de la Sierra Morena, en su conjunto se dibuja una clara diferencia entre las alineaciones serranas y valles intermedios correspondientes a la Alta Andalucía, y aquellos otros que separan las tierras extremeñas del bajo curso del Guadalquivir y tienen relaciones indudables con el Alentejo lusitano.

La gran riqueza etnológica de esta zona serrana de Andalucía occidental, así como su proximidad a importantes centros y rutas de turismo, aconsejan la inmediata creación de un Museo de Artes y Costumbres Populares, que permita catalogar y exhibir adecuadamente las de dicha zona, y localizarlo en la ciudad de Aracena, que es el centro natural de la comarca y su cabeza de partido judicial, situada en la carretera internacional de Sevilla a Lisboa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Aracena (Huelva) un Museo de Artes y Costumbres Populares, destinado a reunir y exhibir adecuadamente los objetos artísticos y artesanos peculiares de la sierra y en general de la zona de Andalucía occidental.

Artículo segundo.—Dicho Museo se constituirá como Sección del Museo de Huelva y dependerá del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Bellas Artes, rigiéndose por las normas generales sobre Museos dependientes de dicho Departamento.

Artículo tercero.—Los gastos de instalación y sostenimiento del Museo serán a cargo del Patronato Nacional de Museos, dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, con la colaboración de las Entidades e Instituciones provinciales y locales.

Artículo cuarto.—Los fondos del Museo se constituirán por:

a) Con objetos auténticos usados en la comarca de la sierra, como muebles, herramientas, aperos de labranza y demás utensilios que se adquieran a tal efecto por el Estado o se cedan por las Corporaciones locales.

b) Con los donativos, legados o depósitos de tales objetos que se realicen por Instituciones o particulares, españolas o extranjeras.

c) Por las obras de arte y objetos histórico-artísticos que se adquieran por cualquier título y que sean propios de figurar en el citado Museo.

d) Con aquellos documentos o reproducciones que por su calidad y poder evocativo merezcan ser expuestos en el Museo.

Artículo quinto.—La Administración del Museo de Arte y Costumbres Populares de Aracena se integrará en la administración de los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, creada por Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, y su órgano rector es el Patronato Nacional de Museos, dependientes de la citada Dirección, regulado por Decreto quinientos veintidós/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo.

Artículo sexto.—De la organización, actividades culturales y desenvolvimiento del Museo se ocupará un Patronato compuesto por las siguientes personas:

Presidente: El Director general de Bellas Artes.

Vicepresidentes: El Gobernador civil de la provincia de Huelva y el Presidente de la excelentísima Diputación de la provincia.

Vocales:

- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aracena (Huelva).
- El Delegado provincial de Educación y Ciencia.
- El Delegado provincial de Información y Turismo.
- El Consejero provincial de Bellas Artes.
- El Delegado provincial de la Obra Sindical de Artesanía.
- El Director del Museo de Huelva.
- Un Académico correspondiente de la Real Academia de San Fernando.
- Un Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia.
- Diez Vocales de libre designación, nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, entre personas destacadas en la vida cultural de la localidad o de la provincia.

Ejercerá el cargo de Secretario el que de entre sus Vocales nombre el Patronato.

Artículo séptimo.—El Director del Museo será nombrado por la Dirección General de Bellas Artes y actuará como Delegado del Director del Museo de Huelva.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones necesarias para la efectividad de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*ORDEN de 22 de octubre de 1971 por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional de los Colegios de Enseñanza no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.*

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos en súplica de autorización para su funcionamiento legal a Centros no estatales de Enseñanza, y

Resultando que estos expedientes han sido tramitados por las Delegaciones Provinciales de Educación competentes; que se han unido a los mismos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor; que han emitido informes preceptivos, en cada uno de ellos, las Oficinas Técnicas de Construcciones, las Inspecciones Técnicas de Enseñanza; habiéndose tenido en consideración los datos facilitados por los Servicios de Planificación correspondientes;

Vistos, por último, los preceptos aplicables de la Ley 14/1970, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 8 y 7), General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa; Decreto 2458/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 5 de septiembre), aprobando el calendario para la aplicación de la reforma educativa; Orden ministerial de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), sobre clasificación y transformación de Centros; Decreto 1485/1971, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13), sobre ordenación del curso académico 1971-1972; Orden ministerial de 5 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 19), regulando el régimen de autorizaciones de Centros no Estatales; Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y Orden de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), sobre covalidación de tesis por autorización de Centros, y demás disposiciones concordantes aplicables,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, el funcionamiento legal de los Centros no estatales de enseñanza que a continuación se citan:

## Provincia de Álava

Localidad: Vitoria.  
Domicilio: Plaza Jardines de Zaldiarán, número 3.  
Denominación: «Kindergarten».  
Propiedad: Doña María Esther Fernández Ramos.  
Clasificación: Colegio completo de Educación preescolar (maternales y párvulos).

## Provincia de Albacete

Localidad: Albacete.  
Domicilio: Espoz y Mina, número 4.  
Denominación: «Benjamín».  
Propiedad: Doña María del Pilar Jiménez García.  
Clasificación: Colegio de párvulos.

## Provincia de Badajoz

Localidad: Badajoz.  
Domicilio: Calle Adelardo Covarsi, número 4.  
Denominación: «Los Peques».  
Propietaria: Doña María Novas da Costa de Moraes.  
Clasificación: Jardín de Infancia.

## Provincia de Burgos

Localidad: Miranda de Ebro.  
Domicilio: San Francisco, número 15.  
Denominación: «Sagrados Corazones».  
Propiedad: Reverendo Padre José Ignacio de Lanzas Ulacia (Superior del Colegio «Sagrados Corazones».)  
Clasificación: Colegio de Educación General Básica (primero al quinto curso).

## Provincia de Lérida

Localidad: Lérida.  
Domicilio: Plaza de Ricardo Viñes, número 6.  
Denominación: Colegio Liceo «San Pablo».  
Propiedad: Don Luis Montull Borbón.  
Clasificación: Colegio de párvulos y Educación General Básica (primero al quinto curso).

## Provincia de Oviedo

Localidad: Oviedo.  
Domicilio: San Lorenzo, sin número.  
Denominación: Colegio «San Lázaro».  
Propiedad: Caritas Diocesana.  
Clasificación: Colegio completo de Educación preescolar (Jardín de infancia y párvulos).

## Provincia de Tarragona

Localidad: Constantí.  
Domicilio: San Pedro, número 7.  
Denominación: Colegio «Mainada».  
Propiedad: Doña Ana María Sorde Folch.  
Clasificación: Colegio de párvulos.

Localidad: Constantí.  
Domicilio: Carretera de Reus, sin número.  
Denominación: Colegio «Turo».  
Propiedad: «Institución Familiar de Educación, S. A.»  
Clasificación: Colegio de Educación General Básica (primero al cuarto curso).

Localidad: Constantí.  
Domicilio: Carretera de Reus, sin número.  
Denominación: Colegio «Aura».  
Propiedad: «Institución Familiar de Educación, S. A.»  
Clasificación: Colegio de Educación General Básica (primero al quinto curso).

## Provincia de Toledo

Localidad: Toledo.  
Domicilio: Carretera de Avila, kilómetro 2,500.  
Denominación: Colegio Mayol «Nuestra Señora de la Antigua».  
Propiedad: Don Francisco Mayol Otalora.  
Clasificación: Colegio completo de Educación preescolar (Jardín de infancia y párvulos) y de Educación General Básica (primero al cuarto curso).

2.º Todos los Centros de Educación General Básica obligatoriamente establecerán en el curso académico 1971-1972 el quinto año de dichas enseñanzas, quedando obligados a impartir, en su día, a medida que vayan estableciéndose, los demás cursos sucesivos de las mismas en la forma que reglamentariamente se determine.

3.º En el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los propietarios o Directores pedagógicos de estos Centros remitirán, si no lo han hecho en el expediente de autorización, a través de sus respectivas Delegaciones Provinciales, la documentación personal del Director y Profesores, a saber:

- Certificado del acta de nacimiento debidamente legalizada.
- Copia o fotocopia, debidamente compulsada, o testimonio notarial del título profesional.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad, defecto físico, ni tuberculosis que le impida el ejercicio de la enseñanza.
- Certificado de antecedentes penales.

Esta misma documentación se enviara del propietario, excepto la copia del título y el certificado médico, cuando no desempeñe función docente.

4.º Estas autorizaciones provisionales quedan supeditadas, en su día, al cumplimiento del apartado 9.º de la Orden ministerial de 19 de junio de 1971.

5.º En el mismo plazo fijado en el apartado tercero de la presente resolución la representación legal de cada uno de estos Centros abonarán en papel de pagos del Estado, en concepto de tasas de autorización, en la Delegación Provincial o en este Departamento, indistintamente, la cantidad de 250 pesetas, remitiendo el recibo acreditativo del pago a la Sección Primera de Centros de Enseñanza, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia de darles traslado de esta Orden; bien entendido que de no hacerlo así esta autorización quedará nula.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se completa la denominación de la plaza de Profesor agregado de «Teoría del Estado y Derecho Constitucional» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Nueva Universidad Autónoma de Madrid.*

Ilmo. Sr. Dotada por Orden ministerial de 5 de octubre de 1971, en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Nueva Universidad Autónoma de Madrid, la plaza de Profesor agregado de «Teoría del Estado».

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril) sobre denominaciones de las plazas de Profesores agregados, ha resuelto que la indicada se entienda dotada con la denominación de «Teoría del Estado y Derecho Constitucional», que es el nombre de las actuales cátedras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de diciembre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» y su personal.*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» y su personal.

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 6 de agosto de 1971, remitió a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», que fué suscrito, previas las negociaciones oportunas el 29 de julio de 1971, por la Comisión deliberante designada al efecto. Acompañándose al mismo el informe a que refiere el artículo 1.º 3, del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos Sindicales;

Resultando que solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de la Seguridad Social, fue emitido en 10 de septiembre.

Resultando que, previo informe de la Subcomisión de Salarios, el Convenio fué elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que, en su reunión de 16 de septiembre de 1971, dió su conformidad al mismo, condicionándola a que se pacte por tres años, comprendiendo, por tanto, el de 1973, y que en dicho año se establezcan, como incremento sobre las retribuciones de 1972, la variación correspondiente al índice del coste de vida;

Resultando que, con fecha 15 de diciembre de 1971, se ha recibido en esta Dirección General escrito de la Secretaría General